



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Ministerial

Lima, 16 ENE. 2023

Nº 017-2023-MINEM/DM

VISTOS: La Carta GDP-COM-S-2023-00203 del 16 de enero de 2023, presentada por la empresa Gases del Pacífico S.A.C.; el Informe Técnico Legal Nº 011-2023-MINEM/DGH-DGGN-DNH de la Dirección General de Hidrocarburos; el Informe Nº 045-2023-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, establece que el transporte, la distribución mayorista y minorista y la comercialización de los productos derivados de los Hidrocarburos se registrarán por las normas que apruebe el Ministerio de Energía y Minas. En tal sentido, corresponde al Ministerio de Energía y Minas emitir dispositivos que contengan mecanismos que satisfagan el abastecimiento del mercado interno;

Que, el literal d) del artículo 42 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 040-2008-EM; establece que el concesionario está obligado a conservar y mantener el Sistema de Distribución en condiciones adecuadas para su operación eficiente, garantizando la calidad, continuidad y oportunidad del servicio según las condiciones que fije el Contrato y las normas técnicas pertinentes;

Que, el numeral 7.4.1 de la Cláusula 7 del Contrato de la Concesión Norte señala que, en caso de producirse situaciones de emergencia o crisis, debidamente declaradas por la Autoridad Gubernamental, la Sociedad Concesionaria seguirá prestando el Servicio en la medida de lo posible, dando la prioridad a las acciones que sean necesarias para la solución de la emergencia o crisis suscitada. Para este efecto, la Sociedad Concesionaria coordinará con el Concedente las acciones que le corresponda a cada parte para superar dicha situación; igualmente, la Sociedad Concesionaria deberá dar cumplimiento a las disposiciones de las Leyes Aplicables sobre la seguridad en casos de crisis o emergencias;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo que establece el mecanismo de racionamiento para el abastecimiento de gas natural al mercado interno ante una declaratoria de emergencia, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-2018-EM (en adelante, el Reglamento de Emergencia) define como emergencia al desabastecimiento total o parcial de gas natural en el mercado interno por cualquier situación que afecte el



suministro y/o transporte y/o distribución de gas natural debidamente calificada por el Ministerio de Energía y Minas mediante Resolución Ministerial;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Reglamento de Emergencia, establece que los Productores, los Concesionarios de Transporte de Gas Natural por Ductos, los Concesionarios de Transporte de Líquidos de Gas Natural por Ductos, los Concesionarios de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos o los operadores de Plantas de Licuefacción, en cuyas infraestructuras se genere la situación que afecte el abastecimiento total o parcial de Gas Natural al mercado interno comunica el hecho mediante oficio o correo electrónico a la Dirección General de Hidrocarburos para la calificación respectiva;

Que, a través la Carta GDP-COM-S-2023-00203 del 16 de enero de 2023, la empresa Gases del Pacífico S.A.C. solicita a la Dirección General de Hidrocarburos la declaratoria de emergencia del abastecimiento del gas natural en la Concesión Norte a partir del 16 de enero de 2023, en atención al bloqueo en la carretera Panamericana Norte y rutas alternas, impidiendo la circulación de camiones cisternas para la carga de Gas Natural Licuefactado (GNL) en la Planta de Licuefacción de Pampa Melchorita y la descarga de GNL en las Estaciones de Distrito de la Concesión Norte;

Que, a través del Informe Técnico Legal N° 011-2023-MINEM/DGH-DGGN-DNH, la Dirección General de Hidrocarburos sustenta la existencia de una situación de desabastecimiento de gas natural a los consumidores de dicho hidrocarburo en la Concesión Norte, debido a que se viene afectando el suministro de gas natural en dicha Concesión a causa del bloqueo de la Panamericana Norte y rutas alternas debido al paro indefinido de transporte de carga pesada, lo cual se corrobora con el Mapa Interactivo de Alertas de la Superintendencia de Transporte, Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN actualizado al 16 de enero de 2023; que a su vez impide el tránsito de los camiones cisterna de la empresa Gases del Pacífico S.A.C., poniendo en riesgo la prestación del servicio público de distribución de gas natural por red de ductos a los consumidores residenciales y comerciales de la Concesión Norte;

Que, con la finalidad de garantizar la prestación del servicio de distribución de gas natural por red de ductos a los consumidores residenciales y comerciales de la Concesión Norte, la empresa Gases del Pacífico S.A.C. tendrá la facultad de realizar el corte de suministro de gas natural a los clientes industriales a partir del 16 de enero de 2023;

Que, por otro lado, el numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, establece entre otras funciones del Ministro, aquella que le asigna la Constitución Política del Perú; la Ley



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Ministerial

Nº 017-2023-MINEM/DM

29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y la normativa vigente; pudiendo delegar, en funcionarios de su cartera ministerial las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función;

Que, el literal l) del artículo 80 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 031-2007-EM y sus modificatorias; establece entre otras facultades de la Dirección General de Hidrocarburos el emitir Resoluciones Directorales;

Que, teniendo en consideración que la terminación de la declaratoria de emergencia está supeditada a la finalización de la interrupción de la circulación vehicular en la carretera Panamericana Norte y sus rutas alternas, y con la finalidad de dinamizar los actos de la administración pública que permitan brindar celeridad, resulta pertinente facultar al Director General de Hidrocarburos a disponer la terminación de la declaratoria de emergencia mediante la emisión de una Resolución Directoral;

Que, sobre el particular cabe anotar que la declaratoria de emergencia mencionada anteriormente se efectúa en estricto cumplimiento de lo previsto en el Reglamento de Emergencia, con la finalidad de evitar el desabastecimiento de gas natural en la Concesión Norte; teniéndose además en consideración que la distribución de gas natural por red de ductos en el país constituye un servicio público al haberse reconocido dicha naturaleza en el artículo 79 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 042-2005-EM;

Que, mediante Informe Nº 045-2023-MINEM/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que la empresa Gases del Pacífico S.A.C. cumplió con lo establecido en el Reglamento de Emergencia, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-2018-EM; lo cual ha sido analizado por la Dirección General de Hidrocarburos en el Informe Técnico Legal Nº 011-2023-MINEM/DGH-DGGN-DNH; por lo que, considera viable continuar con el trámite de aprobación de la declaratoria de emergencia del suministro del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Norte, a partir del 16 de enero de 2023 hasta que se restablezcan las condiciones que permitan el tránsito de los camiones cisterna que transportan Gas Natural Licuado (GNL) a la Concesión Norte;

De conformidad con la Ley Nº 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos; el Decreto Supremo Nº 040-2008-EM, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos y sus modificatorias; el Decreto Supremo Nº 017-2018-EM, Decreto Supremo que establece el mecanismo de

racionamiento para el abastecimiento de gas natural al mercado interno ante una declaratoria de emergencia; y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

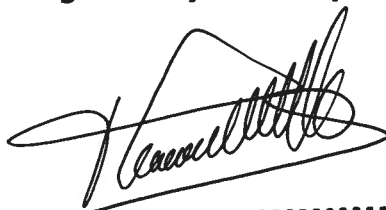
Artículo 1.- Declarar en emergencia el suministro de gas natural del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Norte, a partir del 16 de enero de 2023, hasta que se restablezcan las condiciones que permitan el tránsito de los camiones cisterna que transportan Gas Natural Licuado (GNL) a la Concesión Norte.

Artículo 2.- Establecer que la empresa Gases del Pacífico S.A.C. tiene la facultad de realizar el corte de suministro de gas natural a sus consumidores industriales, a fin de garantizar el suministro de gas natural de los consumidores residenciales y comerciales de la Concesión Norte; durante el periodo de vigencia de la declaratoria de emergencia señalada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Facultar a la Dirección General de Hidrocarburos para disponer la terminación de la declaratoria de emergencia, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Establecer que el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin en el marco de sus competencias y facultades establecidas por ley, debe realizar las acciones de supervisión según corresponda.

Regístrese y comuníquese.



.....
OSCAR ELECTO VERA GARGUREVICH
Ministro de Energía y Minas